

ACUERDO

PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL

En Madrid, a ocho de mayo de dos mil ocho, se reúnen las representaciones del Banco Español de Crédito, S.A., y de las Secciones Sindicales, las cuales representan a su vez a la mayoría de los miembros de los Comités de Empresa, reconociéndose mutuamente plena capacidad para este acto,

MANIFIESTAN

Como quiera que el Sistema de Previsión Social Complementario del Convenio Colectivo de Banca no da cobertura por la contingencia de jubilación a todos los empleados del Banco, los firmantes de este acuerdo han decidido mejorar la regulación actualmente existente, al establecer un Plan de Previsión Social Empresarial, (en adelante PPSE), que se instrumentará a través de uno o varios Contratos de Seguro, al que serán de aplicación los principios de no discriminación, capitalización, irrevocabilidad de aportaciones, y atribución de derechos, establecidos en el artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Por ello,

ACUERDAN

Primero.- OBJETO.

El objeto de este Acuerdo, suscrito al amparo de lo establecido en la Cláusula Adicional Sexta del XX Convenio Colectivo, es el establecimiento de un Plan de Previsión Social Empresarial en el que puedan participar todos los empleados en activo del Banco Español de Crédito, S.A., de forma que no haya colectivo sin acceso a una cobertura para la contingencia de jubilación complementaria a la que corresponda de acuerdo con el régimen general de la Seguridad Social.

Segundo.- INTERVINIENTES

El Banco Español de Crédito, será el Tomador del Seguro o Seguros a través de los que se instrumente el Plan de Previsión Social Empresarial.

Tendrán la condición de Asegurados, todos los empleados del Banco Español de Crédito, mientras se encuentren de alta en la Seguridad Social, y cuenten con una antigüedad en el Banco de dos años.

Asimismo, tendrán excepcionalmente esta consideración los empleados que, a partir de la fecha de la firma del presente documento, cesen en el Banco por pasar a la situación de prejubilado, y hasta la fecha de jubilación fijada en el contrato de

prejubilación. Lo pactado en el presente Acuerdo no será de aplicación a todos aquellos empleados prejubilados que se encuentren en esta situación con anterioridad a la fecha de su firma.

Y finalmente, se considerarán Beneficiarios:

- Los Asegurados, cuando, por darse la contingencia de jubilación, tengan derecho a las prestaciones derivadas del presente Plan.
- Cualquier persona, ya sea heredero, ya designada por el Asegurado, con derecho a hacer efectivo el importe que corresponda de la Provisión Matemática Alcanzada en caso de fallecimiento del citado Asegurado, así como el propio asegurado en caso de gran invalidez, invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo

Tercero.- REGIMEN DE PARTICIPACION O PERTENENCIA

- Generalidad y Voluntariedad

La participación en este PPSE, que alcanza a todos los asegurados definidos en el punto anterior con una antigüedad en el Banco de dos años, es totalmente voluntaria.

- Suspensión en la condición de Asegurado

- Se suspenderá la condición de Asegurado durante los periodos de suspensión de la relación laboral y de excedencia, desde el inicio de las mismas, y hasta su reincorporación efectiva.
- Se exceptúan de esta regla las suspensiones legales del contrato de trabajo por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, riesgo por embarazo, riesgo por lactancia natural, Incapacidad temporal y las derivadas de violencia de genero, por el pase a prestar servicios a otra empresa del grupo, y las suspensiones de empleo y sueldo, cierre legal de la empresa, privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria, así como los permisos del artículo 27.7 del actual Convenio Colectivo, las excedencias por desempeño de cargo público, función sindical, por maternidad, o cuidado de familiares, y por el ejercicio de derecho de huelga. Estas situaciones se asimilan, a estos efectos, a las del personal en activo.

No obstante cesarán las aportaciones cuando el empleado pase a formar parte de una empresa del grupo en la que tuviera reconocido un sistema de previsión social.

- Asimismo, por decisión propia de Asegurado, comunicada por escrito, la citada condición podrá quedar suspendida.
- Cese en la condición de Asegurado.

Se cesará o causará baja en el PPSE, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando se dé el hecho causante que más adelante se recoge, generándose el derecho a las prestaciones establecidas en el presente PPSE, para el caso de jubilación.
- Cuando se extinga la relación laboral del Asegurado, sea cual sea la causa, distinta de la anterior, excepto por pase a la situación de prejubilado, según el Punto Segundo del presente Acuerdo.
- Por terminación del PPSE
- Por decisión del asegurado de causar baja en el PPSE.

Cuarto.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS

La principal contingencia cubierta por el presente Plan de Previsión es la jubilación a la edad ordinaria de 65 años o en la fecha anterior de jubilación efectiva cuando así se haya pactado, o se haya producido por voluntad del empleado. Obviamente el acceso a la prestación requerirá siempre el cese total en el trabajo.

En caso de no ser posible el acceso a la jubilación, esta se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, siempre que el asegurado no ejerza o haya cesado en la actividad laboral, y no se encuentre cotizando para la contingencia de la jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el punto Segundo y Noveno del presente Acuerdo, el fallecimiento, gran invalidez, invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo del Asegurado son también contingencias cubiertas por el presente Plan de Previsión.

Quinto.- FINANCIACION.

El Plan de Previsión Social Empresarial se financiará a través de las contribuciones que satisfaga el Tomador, de acuerdo con cuanto más adelante se establece, así como por las aportaciones que voluntariamente puedan efectuar los Asegurados.

Las contribuciones del Banco se efectuarán únicamente por aquellos Asegurados que se encuentren prestando sus servicios para el Banco en el momento de efectuar la aportación, y de acuerdo con el siguiente criterio:

-	Entre Nivel 1 y Nivel IV	700 € anuales brutos
-	Entre Nivel V y Nivel VIII	625 € anuales brutos
-	Entre Nivel IX y XI	560 € anuales brutos

Estas aportaciones se efectuarán anualmente, el 1º de julio para el 2008 y el 1º de junio para los restantes, así como proporcionalmente al tiempo trabajado durante el año. A efectos del importe a tener en cuenta se considerará el nivel profesional que el empleado tenga reconocido el 1º de ese mismo mes.

Una vez alcanzados los dos años de antigüedad en el Banco, el empleado tendrá derecho a que se efectúen las aportaciones expuestas, así como las correspondientes a los dos años de antigüedad transcurridos.

Excepcionalmente, el Banco continuará efectuando aportaciones por el Asegurado desde que cause baja en el Banco al pasar a la situación de prejubilado, y hasta que, según el acuerdo de cese, pase a la situación de jubilado.

Por su parte, cualquier Asegurado podrá efectuar dos aportaciones anuales, que tendrán el mismo tratamiento y base técnica que las aportaciones del Banco, hasta el límite legal, de acuerdo con el procedimiento que se establezca con la Cía de Seguros. Los derechos consolidados derivados de estas aportaciones voluntarias no computarán para la financiación o minoración de los complementos a que hace referencia el artículo 36 del vigente Convenio Colectivo.

Quinto bis. Con carácter excepcional, y correspondiente al ejercicio 2007, el Banco efectuará dos aportaciones únicas adicionales, una en 2008 y otra en 2009, por el importe que, atendiendo a la antigüedad del Asegurado en el Banco al 31.12.07, corresponda según el siguiente detalle, exigiéndose para su percepción estar en activo a la fecha de abono .

- Mas de 2 y menos de 10 años de antigüedad en el Banco	210 €
- Mas de 10 y menos de 20 años “ “ “ “	260 €
- Mas de 20 y menos de 30 años “ “ “ “	310 €
- Más de 30 años “ “ “ “	360 €

El abono de estas aportaciones extraordinarias se realizará en la misma fecha que las correspondientes a la de los años 2008 y 2009 respectivamente.

Sexto.- REGIMEN DE APORTACIONES

- Cese en el Régimen de Aportaciones

Las Aportaciones, tanto de la Empresa como de los Asegurados cesarán desde el momento de la extinción de la relación laboral de estos últimos, así como en el supuesto de terminación del presente Plan de Previsión Social Empresarial.

- Suspensión en el Régimen de Aportaciones

Asimismo las aportaciones de la Empresa, como las del Asegurado, quedarán suspendidas desde el momento en que se inicie la suspensión de la relación laboral del Asegurado, o la situación de excedencia, hasta su reincorporación efectiva.

Quedan al margen de esta regla las excepciones establecidas según el punto Tercero de este documento.

Séptimo.- RENTABILIDAD Y PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

Este Plan de Previsión Social Empresarial establece una rentabilidad técnica garantizada, para la primera aportación, de un 2'6% anual bruto, a la que habrá que deducir anualmente un 0'3% para gastos de gestión interna sobre la prima anual, así como anualmente un 0'15% sobre la reserva anual que se deducirán en doceavas partes.

Para las sucesivas aportaciones anuales se establecerá por la Cía Aseguradora un tipo de interés técnico que será el máximo que establezca la Dirección General de Seguros y Planes y Fondos de Pensiones en cada momento para el cálculo de la provisión de seguros de vida. Los gastos de gestión serán los mismos que se establecen para la prima del año 2008.

Este tipo de interés técnico descrito, que será el mínimo bruto que se aplique a cada una de las primas, queda asegurado para toda la duración del cálculo de la provisión matemática derivado de cada una de las primas.

Asimismo, se acuerda una participación en beneficios financiera del 100% de los rendimientos contables de las inversiones afectas, en exceso sobre el interés mínimo garantizado y la comisión de gestión, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$PB = 100\%$ (rendimientos contables de los activos afectos – interés garantizado – comisión de gestión)

En caso de que la fórmula anterior resultara ser negativa, la participación en beneficios será igual a cero.

Se entiende por “rendimientos contables de los activos afectos” todos los rendimientos netos de gastos contabilizados de los activos afectos a la póliza, conforme a las normas contables para Entidades Aseguradoras, incluyendo el coste de las regularizaciones de la cartera.

La “comisión de gestión” se determinará en función de la rentabilidad de la cartera de acuerdo a la siguiente escala:

<u>TIR Cartera</u>	<u>Recargo en puntos básicos</u>
Hasta 3%	0
Hasta 3'5%	5
Hasta 4%	10
Hasta 4'5%	15
Hasta 5 %	20
Superior 5%	25

La comisión de gestión se calculará sobre la semisuma de reservas matemáticas al principio y al final de la anualidad.

Octavo.- PRESTACIONES.

El Asegurado tendrá derecho, una vez llegado el hecho causante, al capital o a la renta vitalicia sea o no reversible, renta financiera, o a cualquier otra modalidad de

cobro que la legislación permita, equivalente al importe de la Provisión Matemática alcanzada a esa fecha, por las aportaciones realizadas más los intereses generados por las mismas, ya lo hayan sido por cuenta de la Empresa, ya por el propio Asegurado.

Para aquellos Asegurados que cuenten con una antigüedad reconocida en banca anterior al 8.3.80, y pasen directamente de la situación de activo a la de jubilado, a efectos de proceder al cálculo de las prestaciones que por aplicación del artículo 36 del Convenio Colectivo pudieran corresponder, una vez cumplidos los requisitos que den lugar a la efectividad del derecho, el Banco minorará el complemento de pensión a satisfacer al empleado en un importe igual a la renta vitalicia y reversible que, derivado de las aportaciones realizadas por el Banco más los intereses generados por las mismas, le pudiera corresponder como prestación del presente PPSE, bien por renta, bien por capital.

La reversión de viudedad, a efectos de determinar el beneficiario, seguirá el mismo tratamiento que se establece en el artículo 37 del Convenio Colectivo para el complemento de viudedad.

Por lo tanto, los empleados con una antigüedad reconocida anterior al 8.3.80 percibirán el total del complemento de jubilación que les pueda corresponder por aplicación del Convenio Colectivo por dos vías, una, la derivada de la aplicación del propio Convenio Colectivo, y otra la que tiene su origen en el presente PPSE, la cual minorará la primera, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo precedente.

Para el cobro del complemento de pensión previsto en el artículo 36 del Convenio Colectivo, el Asegurado deberá aportar previamente al Banco certificación del importe de la renta vitalicia y reversible que, derivado exclusivamente de las aportaciones realizadas por el Banco, le pueda corresponder en su condición de beneficiario del PPSE.

En el caso de aquellos Asegurados que pasen a la situación de jubilado desde la de prejubilado, según las condiciones pactadas en el contrato de prejubilación, la asignación que con cargo al Banco esté establecida a partir de la fecha de jubilación, se minorará en un importe igual a la renta vitalicia y reversible que, derivado de las aportaciones realizadas por el Banco, le pudiera corresponder como prestación del presente PPSE, bien por renta, bien por capital.

Las condiciones técnicas y financieras que se aplicarán a las rentas vitalicias reversibles en el momento de la jubilación serán las que aplique la Aseguradora en esa fecha, según las tablas actuariales autorizadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y el tipo de interés según situación del mercado.

Noveno.- EFECTIVIDAD DE LA PROVISION MATEMATICA ALCANZADA

Los Asegurados podrán hacer efectivo el importe que corresponda a la Provisión Matemática alcanzada, tanto en los supuestos de desempleo de larga duración, como cuando se encuentren en situación de enfermedad grave, según se regula en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, y en todo caso lo que disponga la legislación vigente.

Igualmente, en caso de fallecimiento o gran invalidez, invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, gran dependencia o dependencia severa del Asegurado, antes de que tenga lugar la contingencia de jubilación recogida en el primer párrafo del punto Cuarto de este documento, tanto aquél como los beneficiarios designados, también podrán hacer efectivo el importe que corresponda a la Provisión Matemática alcanzada hasta ese momento, más la participación en beneficios acumulada.

El importe que corresponde a la Provisión Matemática alcanzada, a efectos de la considerada en los dos párrafos anteriores, será el 100% de las reservas matemáticas calculadas con las bases técnicas utilizadas para el cálculo de las primas a esa fecha.

Décimo.- MOVILIDAD DE LA PROVISION MATEMATICA ALCANZADA

La Provisión Matemática alcanzada podrá movilizarse a otro PPSE, a un Plan de Pensiones de Empleo, o a cualquier otro sistema de previsión social legalmente establecido, en el supuesto de extinción de la relación laboral, cualquiera que sea su causa excepto la prejubilación, o por la terminación de este Plan de Previsión Social Empresarial.

Por otra parte, la Provisión Matemática alcanzada de los beneficiarios únicamente podrá movilizarse en el caso de extinción de este PPSE.

El importe que corresponde a la Provisión Matemática alcanzada a efectos de este artículo, será el 100% de las reservas matemáticas calculadas con las bases técnicas utilizadas para el cálculo de las primas a la fecha de la movilización, más la participación en beneficios acumulada.

Alternativamente en caso de movilización total del PPSE se podrán traspasar los activos afectos.

Decimoprimer.- MODIFICACION Y TERMINACION DEL PLAN DE PREVISION SOCIAL EMPRESARIAL

- Modificación

Cuando se produzca una variación relevante de la legislación referente a la Seguridad Social, Convenio Colectivo, Sistemas Privados de Previsión Social, o al régimen fiscal de alguno de ellos, o sobre cualquier aspecto que afecte a la forma o sustancia de este Plan, a las aportaciones o a las prestaciones incluidas en el mismo, y particularmente el establecimiento de un sistema de previsión social que contemple la contingencia de la jubilación para el colectivo de empleados de banca ingresados con posterioridad al 8.3.80, el Banco se compromete, conjuntamente con las representaciones sindicales firmantes, a negociar la modificación del presente Plan, sin que desde que se produzca la modificación normativa, la continuidad del mismo pueda suponer para el Banco un mayor coste del que por la citada modificación se establezca, salvo la diferencia entre el coste del PPSE y el que pudiera derivarse de la modificación normativa, si este tuviera un coste superior al presente PPSE.

En cualquier caso la modificación no puede alterar la Provisión Matemática alcanzada por los Asegurados hasta esa fecha.

- o Terminación.

Aun cuando este Plan de Previsión Social Empresarial tiene vocación de permanencia indefinida, quedará extinguido en los siguientes supuestos:

- a) Inexistencia de Asegurados
- b) Por decisión de la Empresa tras la declaración administrativa o judicial de nulidad de alguna de las cláusulas de este documento, siempre que no haya sido posible consensuar una alternativa viable entre las representaciones firmantes.
- c) Por la pérdida de la personalidad jurídica de la Empresa, en cuyo caso se aplicarán los mecanismos de subrogación o integración que legalmente correspondan.

En cualquier caso, la terminación no puede alterar la Provisión Matemática alcanzada por los Asegurados hasta esa fecha.

No obstante lo cual, y sin perjuicio de los derechos consolidados de los Asegurados y de las condiciones generales establecidas en el presente documento, el Banco, previa conformidad con los sindicatos firmantes, podrá cambiar de Cía Aseguradora de este PPSE, en cuyo caso la movilización total podría realizarse mediante el traspaso de los activos afectos al Plan.

Decimosegundo.- FISCALIDAD

Serán por cuenta del Asegurado los impuestos que le puedan corresponder como consecuencia de su pertenencia al Plan, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Decimotercero.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este documento constituyen un todo indivisible, por lo que a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y la nulidad de alguna de sus cláusulas implicará la nulidad del presente Acuerdo.

Decimocuarto.- COMPROMISOS POR PENSIONES DEL CONVENIO COLECTIVO DE BANCA.

La cobertura de los compromisos por pensiones reconocidos en el artículo 36 del Convenio Colectivo del sector, continuará, por decisión de la Empresa, manteniéndose a través de Fondo Interno.

Decimoquinto.- ENTRADA EN VIGOR

El presente acuerdo entrará en vigor el primero del mes siguiente a la fecha de formalización del contrato o contratos de seguro a través de los cuales se instrumente el Plan de Previsión Social Empresarial.

Decimosexto.- DISPONIBILIDAD DE DERECHOS

Las prestaciones y derechos derivados de este PPSE, reconocidos en este documento no podrán ser transmitidos por los Asegurados a través de negocio jurídico alguno.

Decimoséptimo.- MESA TECNICA Y DE SEGUIMIENTO

El Banco y las representaciones sindicales firmantes constituirán una Comisión en la que, al margen de analizar y tratar la información que legalmente corresponda, la Compañía de Seguros con quien se haya contratado el PPSE informará anualmente, sobre el estado y la evolución general del mismo, de acuerdo con lo legalmente establecido.

Asimismo dentro de esta Comisión se tratará, en su caso, la posible actualización de las aportaciones establecidas en el presente Plan.

Decimooctavo.- LEGISLACION SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo regirá lo establecido en la legislación aplicable.

Decimonoveno.- EFICACIA DEL ACUERDO

El contenido del presente Acuerdo desplegará su eficacia sólo desde que se presten, por parte de la Compañía Aseguradora de este Plan de Previsión Social Empresarial, las garantías necesarias exigidas por el Banco para tal fin.

En el caso de no obtenerse estas garantías, las partes se comprometen a reunirse nuevamente en el plazo de una semana, con el fin de establecer las condiciones de rentabilidad que resulten aplicables al presente PPSE.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha en el encabezamiento reseñados.

Banco Español de Crédito, S.A.

Sección Sindical Estatal de CC.OO

Sección Sindical Estatal de UGT

Sección Sindical Estatal de FITC

Sindicato de Empleados de Banesto (SEB)